

209



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 06/12/2022 **Hora:** 11:16 AM **No. Consulta:** 390261869
N° Matricula Inmobiliaria: 307-28441 **Referencia Catastral:** 253680100000000200024000000000
Departamento: CUNDINAMARCA **Referencia Catastral Anterior:** 25368010000200024000
Municipio: JERUSALEN **Cédula Catastral:**
Vereda: JERUSALEN **Nupre:**

Dirección Actual del Inmueble: LOTE #64- SEGUNDA ETAPA

Direcciones Anteriores:

Determinacion: **Destinacion economica:** **Modalidad:**

Fecha de Apertura del Folio: 23/08/1990 **Tipo de Instrumento:** ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 31/05/1990

Estado Folio: ACTIVO

Matricula(s) Matriz:
307-765

Matricula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

210

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		LUIS ANTONIO BARRERA CORREA	

Complementaciones

01.- ESCRITURA #1.480 DE 22 DE ABRIL DE 1.964 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.964, VALOR DEL ACTO \$23.400.00 M.C. COMPRA VENTA, DE: LARA ESCOBAR DE RICO MARIA LUISA A FAVOR DE: MUNICIPIO DE JERUSALEN.-

Cabidad y Linderos

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO 64 EN EL PLANO RESPECTIVO DE URBANIZACION DE LA SEGUNDA ETAPA, SITUADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE JERUSALEN CUNDINAMARCA, REPUBLICA DE COLOMBIA, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE OCHO (8) METROS DE FRENTE POR VEINTE (20) METROS DE FONDO Y CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA #377 DE 31 DE MAYO DE 1.990 DE LA NOTARIA DE TOCAIMA. (ART.11 DECRETO 1711 DE 1.984).-

Linderos Tecnicamente Definidos**Area Y Coeficiente**

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		08/10/2009	C2009-214	SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R	

					(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
0	2	29/05/2014	C2014-366		SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Bogotá D.C., 2022-12-01 16:17



Al responder cite este Nro. 20223101565931

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL JERUSALÉN
jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Jerusalén, Cundinamarca

Referencia:

Oficio No.	393 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022
Proceso	PERTENENCIA No. 2022-00062-00
Radicado ANT	20221031489562 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022
Demandante	ERIKA ROJAS LOMBANA Y OTROS
Predio	FMI 307-28441

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña **propiedad rural**, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

- "Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*
- "Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*
- "Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Call 43 N° 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 N° 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
6015185858, opción 0

/agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras
www.ant.gov.co

mWR-jih7N-SRHV-0Cccdu-6H4ce

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

213




encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 307-28441** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,





JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Cristian Jaramillo, Abogado convenio FAO-ANT
Revisó: Daniel Gamboa, Abogado Contratista ANT
Anexos: Consulta al VUR.

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Call 43 N° 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 N° 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
6015185858, opción 0

 /agencianacionaldetierras
 /agenciatierrez
 /AgenciaTierras
www.ant.gov.co

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

nfWR-jlh7N—HV-0CcdU-6H4ce



Bogotá D.C., 2022-12-06 11:20


 Al responder cite este Nro.
20223101584301

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

Correo: jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad,

Referencia:

Oficio No.	392 del 15 de noviembre del 2022
Proceso	Pertenencia Ley 1561 Rad. 2022-00062
Radicado ANT	20221031489062 del 16 de noviembre del 2022
Demandante	Erika Rojas Lombana Y Otros
Predio – F.M.I.	307-28441

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Call 43 N° 57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 N° 54-55 Piso 1, Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
6015185858, opción 0

/agencianacionaldetierras

/agenciatierrez

/AgenciaTierras

www.ant.gov.co

Iuzf-xSHT-xyYak5-8R5ZL-XfQp

 Documento firmado digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.




De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con FMI **307-28441** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Atendiendo su solicitud, por medio de la cual solicita dar respuesta al oficio No. No. 392 del 15 de noviembre del 2022, emitido por ese Despacho Judicial, comedidamente se le informa que, al validar la información, se evidenció que éste fue tramitado en la Entidad con radicado No. 20221031489562, y se le dio respuesta con el radicado de salida No. 20223101565931, que se anexa

Cordialmente,


JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE SEGURIDAD JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

Proyectó: Felipe Velandía, Abogado ANT
Revisó: Bryan Varón, Abogado ANT
Anexos: Consulta VUR y Rad 20223101565931

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

RV: Respuesta Radicado Entrada 20221031489062 Radicado de Salida 20223101584301
(EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Jue 9/02/2023 9:30 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalem
<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@ant.gov.co

logos-firma4

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
Juzgado Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca		
CORRESPONDENCIA		
Recibido hoy:	9 FEB 2023	
Hora:	9:30 AM	
Quien Recibe:		
Folios:	(8) & recibe al correo electrónico	